

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C. tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2020-0039

Clase: Pertenencia

De conformidad con lo instituido en el art. 90 del Código General del Proceso y lo indicado en el Decreto 806 de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1.-Dirija la demanda únicamente contra las personas indeterminadas, esto teniendo en cuenta que la demandante es figura como propietaria inscrita.

2.-Amplie el hecho octavo de la demanda, en el sentido de explicar por qué la demandante es propietaria inscrita, sin embargo, se menciona que la escritura pública no fue posible protocolizarla.

Para lo anterior, deberá presentar **nuevamente la demanda** con el escrito de subsanación, sin necesidad de copias para el archivo del Juzgado y para los traslados de la parte demandada, acorde a lo normado por el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

3.-Acredite el apoderado de la parte demandante que el correo electrónico se encuentra registrado en el R.N.A.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ